

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **EXPEDIENTE C-0524-13 CEMEX ESPAÑA/ACTIVOS HOLCIM**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 2 de septiembre de 2013 tuvo entrada en la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC)¹, notificación relativa a la adquisición por parte de CEMEX ESPAÑA S.A., del control exclusivo sobre la totalidad de los activos que componen el negocio del GRUPO HOLCIM en España a excepción de HOLCIM TRADING S.A.² El GRUPO HOLCIM y sus accionistas minoritarios obtendrán una participación del 25% sobre CEMEX ESPAÑA OPERACIONES S.L.U.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CEMEX ESPAÑA S.A., según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en las letras a y b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) Con fecha 10 de septiembre de 2013, la extinta Dirección de Investigación elevó al extinto Consejo de la CNC informe propuesta sobre la solicitud de remisión de la concentración a la Comisión Europea, en aplicación del artículo 22.2 del Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (4) Con fecha 11 de septiembre de 2013, según lo previsto en el artículo 34.1.c) de la LDC, el extinto Consejo de la CNC solicitó el envío del expediente C-0524-13 CEMEX ESPAÑA/ACTIVOS HOLCIM a la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento.
- (5) Con fecha 16 de septiembre de 2013 la extinta Dirección de Investigación comunicó a la representación de la notificante la suspensión del cómputo de plazo para resolver al haberse solicitado reenvío del caso a la Comisión Europea conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c de la LDC, hasta la adopción de una decisión por parte de ésta respecto a la solicitud de reenvío.

¹ Con fecha 7 de octubre de 2013 se extinguió la CNC en virtud de lo establecido en la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

² HOLCIM TRADING es una empresa que forma parte del GRUPO HOLCIM con oficinas en Madrid, Dubai y Singapur. Sus actividades principales se centran en el área de la compraventa internacional y, en particular, canaliza el transporte marítimo de los flujos de cemento y clínker del GRUPO HOLCIM (enlazando las exportaciones e importaciones de HOLCIM), asegura las importaciones de terceros para las empresas del Grupo, exporta a terceros desde las empresas del Grupo, opera en la compraventa entre terceros, proporciona servicios logísticos y de transporte y, en general, *know how* para transporte marítimo; y recopila información de mercado de compraventa de cemento, comunicando los resultados a las empresas del GRUPO HOLCIM.

- (6) Con fecha 18 de octubre de 2013, la Comisión Europea ha adoptado una Decisión en el asunto COMP/ M.7054 CEMEX /HOLCIM ASSETS, acordando la aceptación de la solicitud de remisión presentada por la extinta CNC en el expediente de referencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas. Dicha Decisión ha sido notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 18 de octubre de 2013.

II. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud de la decisión adoptada por la Comisión Europea el 18 de octubre de 2013 en relación a la solicitud presentada por la extinta Comisión Nacional de la Competencia el 11 de septiembre de 2013, aceptando la remisión de la concentración a la Comisión Europea en aplicación del artículo 22.2 del Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, se propone **archivar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.d) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.